E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ
NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TECNICOS No 301-2026

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS.**
OBJETO	**PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA.**
VALOR	**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($4.493.990)**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**
CONTRATISTA	**JENNIFER MARIMON CASTILLA CC 1049532671**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.32.942.336 de San Estanislao Bolívar, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ** de San Estanislao de Kostka – Bolívar, quien de conformidad con el Decreto N°085 del 31 Agosto de 2022 y el de acta posesión número 012 del 16 Septiembre de 2022 de conformidad con la ley 100 de 1993 Art 95 numeral 6, ley 1438 de 2011, ley 80 de 1993, igualmente se encuentra autorizada por la Junta Directiva para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato se denominará el contratante y por la otra parte, el señor (a) **JENNIFER MARIMON CASTILLA,** identificado(a) con cedula de Ciudadania No **1049532671**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad, por lo que hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes disposiciones legales; de conformidad con el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; el artículo 76 la Ley 1438 de 2011, y en concordancia con lo anterior por lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Hospital Local Ana María Rodríguez, el cual en su artículo 12 el numeral 1º literal a) contempla está modalidad de contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA** se compromete para con la E.S.E. a desarrollar el presente objeto contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión sin subordinación y con autonomía técnica y administrativa: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA". CLAUSULA SEGUNDA** el valor del presente contrato

es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($4.493.990)** como precio global, valor que cubre los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La E.S.E. Hospital H.L. A. M. R. cancelará el valor del presente contrato al CONTRATISTA en TRES (3) CUOTAS mensualidad vencidas dividas así: DOS (2) CUOTAS DE de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.900.905).** Y UNA (1) CUOTA POR VALOR DE **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($992.180).** Una vez termine satisfactoriamente la labor encomendada, valor que será cancelado según disponibilidad de caja, los pagos se realizarán de acuerdo a la prestación y cumplimiento del informe de actividades aprobadas por el supervisor designado por la E.S.E., y previa presentación de comprobantes de pago de aportes al SGSS de acuerdo a la normatividad vigente y proporcional al valor del contrato liquidado en forma mensual. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: EJECUCION.** El plazo del presente contrato, será de **DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta De Inicio **CLAUSULA QUINTA: SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos a que se obliga la E.S.E. Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar para la vigencia **2026**, según certificados de disponibilidad presupuestal anexo al presente, expedidos por la jefe de presupuesto. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA, se compromete a: 1.Efectuar la recolección y disposición de residuos hospitalarios cumpliendo estrictamente con las normas de bioseguridad y los procedimientos establecidos. 2. Realizar el aseo general de las diferentes áreas de la E.S.E. de acuerdo a las normas establecidas para la desinfección de pisos. 3. Velar por el orden, la limpieza y la presentación del área de trabajo, de tal manera que se ofrezca un ambiente propicio y adecuado para la buena prestación del servicio. 4. Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y mantenerlos con la dotación necesaria 5. Clasificar la basura empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas. 6. Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, vidrios, paredes y todo elemento accesorio de las áreas de las oficinas 7. Velar por la conservación y cuidado de todos los bienes de la Institución que permanecen bajo su entera responsabilidad. 8. Mantener limpio y ordenado el cuarto de aseo y los utensilios asignados para las labores. 9. Participar en los procesos de capacitación, inducción y reinducción institucional que establezca la subgerencia y área de talento humano. 10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén de acuerdo con la naturaleza de su cargo. 11. Asumir las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del contrato12. Presentar al supervisor informe mensual de actividades cumplidas de acuerdo a las funciones asignadas13) Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo al objeto contractual y al perfil profesional.14) Ejecutar el trabajo en calidad de contratista asumiendo todos los gastos y riesgos que este demande.15) Pagar oportunamente los aportes a seguridad social.16) Las demás obligaciones reguladas en el estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, el artículo 3.4.2.5.1.0 del Decreto 734 de 2012 modificatorio del artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y las normas del decreto civil, relacionadas con el objeto del presente

contrato. 17. Garantizar la reserva y custodia de la información que surja en el marco de la ejecución de su perfil y objeto contractual, velando por la preservación de esta tanto física como digital. **Parágrafo Primero:** El desarrollo de las obligaciones contractuales bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, previo requerimiento del supervisor, dará lugar al acto administrativo motivado y quede como soporte de causal de incumplimiento del contrato. **Parágrafo Segundo:** La falsedad de los soportes de cancelación de la seguridad social (salud, pensión, y A.R.L.), con la respectiva liquidación de la planilla; es causal para liquidación unilateral del contrato por parte del Hospital y remisión de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Son obligaciones de la entidad las siguientes**:** 1 Pagar al contratista las obligaciones en las sumas y fechas pactadas 2. Adelantar los procesos pertinentes para la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal 3. Designar el supervisor respectivo para el control de las actividades del objeto contractual 4. Suscribir el presente contrato, siempre y cuando el contratista cumpla con todos los requisitos de ley 5. Atender cualquier sugerencia que le manifieste el contratista para efectos de desarrollar en la mejor forma posible el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA.-MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma de la ESE. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.-** la ESE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. -** El CONTRATISTA no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita por la ESE, de conformidad con el artículo 43, inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. -** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la ESE que están consagrados en los artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Además de las siguientes razones: a) por que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes y dentro de los límites de la moral b) por terminación de las actividades contratadas. c) por incumplimiento de las obligaciones objeto de del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

SUSPENSIÓN Y TERMINACION ANTICIPADA DE LAS PARTES: En caso de que alguna de las partes solicite la terminación anticipada del contrato se procederá de la siguiente manera. Primero en caso de que sea el contratista el que solicite la terminación anticipada deberá hacerlo por escrito ante el ordenador del gasto de la empresa o su delegado con una antelación mínima de tres días. "En caso de que sea la empresa quien desee dar por terminada anticipadamente la orden, podrá hacerlo avisando por escrito al contratista con una antelación no inferior a tres días calendario y el pago se efectuara únicamente por las actividades realizadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL. -** Las partes dejan constancia que la presente orden en ningún caso será considerada como contrato de trabajo y en desarrollo del mismo el contratista no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. -** Por ser un contrato que no supera el 10% de la menor cuantía no se exigirán garantías art 8 decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 así como en concordancia con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. H.L.A.M.R., no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del CONTRATISTA, este pagara a la ESE a título de pena una suma equivalente al 5% del valor fiscal del contrato que se imputará con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba la ESE, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA: DECIMO OCTAVA: SUPERVISION. -** La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente de la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA. -** Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VEINTEAVA:** Son requisitos de ejecución del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal y el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista. **CLAUSULA VEINTEAVA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista de conformidad con el Decreto 734 de 2012, se compromete a mantener indemne a la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar de las reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actúa con plena autonomía e independencia técnica en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato **CLAUSULA VEINTEAVA TERCERA DOCUMENTOS PARA PERSONA NATURAL** □ Hoja de vida Función Pública., Soportes de estudios, Registro en RETHUS (Profesionales del área de la Salud), Soportes experiencia laboral, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría. Certificado de Antecedentes Fiscales, Contraloría, Certificado de antecedentes Judiciales – Policía., Medidas correctivas – Policía. Certificado afiliación en Salud (No mayor a 30 días). Certificado afiliación en Pensión (No mayor a 30 días)., Copia del Registro Único Tributario (RUT). Examen de salud ocupacional (No mayor a 3 años) Formato autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales. Certificado REDAM (Registro de Deudores Morosos Alimentarios. **CLAUSULA VEINTEAVA**

CUARTA DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar **CLAUSULA VEINTEAVA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** Los gastos del presente contrato correrá por cuenta del contratista**,** el presente contrato se perfecciona con la respectiva firma de las partes en la plataforma SECOP II, y para el inicio de su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte de la entidad.